



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado **JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ**, integrante del Grupo Parlamentario Morena ante la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, Base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a) y r); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I; 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FIRMA DE DICTAMENES EN COMISIONES** con base en el siguiente:

DS
JRFG

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Dictamen es un acto de voluntad colegiada que reúne la decisión mayoritaria de los miembros integrantes de un Órgano de instancia previa de decisión, denominado Comisión de Dictamen Legislativo o Comisión Dictaminadora.

Como documento, constituye el elemento formal que acredita el cumplimiento de una etapa del procedimiento constitucional y reglamentario indispensable para la integración del acto legislativo. ⁱ

De esta concepción jurídico procesal deriva la necesidad de explicar su importancia ya que, sin la existencia de un Dictamen (salvo la excepción prevista para los casos de urgencia y de obvia resolución) el Congreso de la Ciudad de México no puede iniciar el procedimiento de discusión y el de la consecuente aprobación de una nueva norma.

Mediante el Dictamen, la Comisión responsable de su preparación puede al tiempo que ponderar las virtudes, corregir los vicios de una Iniciativa. Del estudio que de ella realiza facilitará su viabilidad dentro del orden jurídico vigente, su

**J. Ricardo Fuentes G.**Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.**morena**
La esperanza de México

correspondencia orgánica, adecuar su lenguaje normativo y permitir una eficaz y armoniosa integración.

De las buenas proposiciones que contenga un Dictamen depende reducir el tiempo y el esfuerzo del Congreso al permitir un debate simplificado y una correcta aprobación de la ley, ya que el Congreso habrá sido informado con oportunidad, claridad, precisión y propiedad sobre las proposiciones que encierra la nueva norma.

El dictamen refleja los aspectos más sutiles de la negociación política de la inclusión de propuestas, enmiendas, adiciones o sugerencias formuladas por los grupos que participan el seno de la Comisión o Comisiones de Dictamen Legislativo y que se incorporan implícita o explícitamente, en las conclusiones y acuerdos tomados con base en la ideología o la manera en que grupos parlamentarios analizan la realidad social imperante y proyectan la necesidad de la norma jurídica.

En la práctica parlamentaria, por Dictamen se comprende todo documento preparado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de una Comisión Dictaminadora o de una Comisión Mixta o Conjunta mediante la cual, dicho órgano legislativo, produce y presenta un informe razonado dirigido a la Mesa Directiva para que lo someta a la consideración del Pleno de la Asamblea.

Como se menciona en el párrafo anterior, en el proceso legislativo de dictamen está el de las votaciones, en donde las y los Diputados manifiestan su decisión, en torno a un asunto determinado cuando emitan su voto. Sin embargo, el proceso a través del cual se emite la votación aún sigue generando confusiones y en algunos casos se ha prestado para conteos equivocados. Inclusive manipulados, lo cual deja en duda la seriedad del trabajo legislativo.

El problema radica en que se ha dado el caso en que el voto plasmado en el dictamen de las y los Diputados no corresponde con el expresado en el momento que se llevó a cabo la votación nominal y que queda asentado en la versión estenográfica. Si bien, en el Pleno las y los diputados tienen derecho a cambiar de opinión o el sentido de su voto, en un dictamen se busca que haya certeza jurídica en la emisión del voto en comisiones y evitar la incertidumbre.

FUNDAMENTO LEGAL

DS
JRFG



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

La presente iniciativa tiene como objeto el velar lo establecido en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que a la letra dice:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

DS
JRFg

Toda vez que se pretende establecer que lo expresado sea congruente con lo puesto en las listas de votación a fin de generar certeza y legalidad en la toma de decisiones y que éstos no sean contradictorios al momento de leer las versiones estenográficas de cada una de las discusiones y al momento de la toma de decisiones. Además, hay que considerar que, tanto las versiones estenográficas de las sesiones como las actas, los dictámenes y las grabaciones en audio y video, integran la Memoria Legislativa, por lo que debemos hacer lo procedente para que todos los documentos coincidan.

El presente instrumento legislativo encuentra fundamento en lo establecido en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Que tiene como fin dar el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos atendiendo que diversas personas tienen deberes respecto a otros individuos y de la comunidad.

Se agrega al presente el artículo en comento.

Artículo 19.

- 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas*



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

DS
JRFG

La presente iniciativa también se fundamenta en nuestra Carta Magna y conforme a la reforma de fecha 10 de junio del 2011, el Estado mexicano tiene como objeto velar por los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales que suscriba México; lo ya mencionado lo encontramos en nuestra Ley Suprema Federal en su numeral 1 que a la letra dice:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano (sic) sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento que dice:

**J. Ricardo Fuentes G.**Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.**morena**
La esperanza de México

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Por otro lado, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también es sustento de la presente, ya que texto establece, lo siguiente: *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa.*

Y el artículo 7 del propio ordenamiento establece que: *Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.*

En cuanto al marco jurídico de la Ciudad de México encontramos fundamento en lo establecido en el artículo 7, Ciudad demográfica, apartado "C", párrafo primero, que a la letra dice:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión por cualquier medio. Su ejercicio no podrá ser objeto de previa censura y sólo podrá ser limitado en los casos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. (...)

En cuanto a norma que rige la vida interna del Congreso de la Ciudad debemos de observar que el Congreso debe hacer todas sus actuaciones de conformidad con los principios parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter

DS
JR79



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad a lo establecido en el numeral primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en el artículo 107, establece que *las o los Diputados no podrán cambiar el sentido de su voto plasmado en el dictamen, ni retirar su firma.*

Lo anterior, de ninguna manera asegura que el voto de las y los Diputados corresponda al mismo expresado “de viva voz”, lo cual se presta a simulaciones y lo más importante, no da certeza jurídica.

Lo que se busca con la presente iniciativa es que cada persona legisladora integrante de la Comisión, emita el voto del dictamen en voz alta y que además corresponda al voto firmado y plasmado en el mismo. Con esto se le da congruencia, claridad y transparencia a sus decisiones.

Para mayor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

DS
JRFG

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO A MODIFICAR
<p>Artículo 107. Las o los Diputados no podrán cambiar el sentido de su voto plasmado en el dictamen, ni retirar su firma.</p>	<p>Artículo 107. Las o los Diputados no podrán cambiar el sentido de su voto plasmado en el dictamen, mismo que debe corresponder con el expresado en el momento en que se llevó a cabo la votación nominal en la Sesión de la Comisión cuando se presentó el dictamen a discusión, ni retirar su firma.</p>



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

<p>Artículo 277. Las y los Diputados manifestarán su decisión, en torno a un asunto determinado cuando emitan su voto.</p> <p>Previo de la realización de una votación nominal se verificará el quórum.</p> <p>Para que la Comisión pueda aprobar acuerdos y dictámenes, deberá contar necesariamente con el quórum establecido en este Reglamento.</p>	<p>Artículo 277. Las y los Diputados manifestarán su decisión, en torno a un asunto determinado cuando emitan su voto.</p> <p>Previo de la realización de una votación nominal se verificará el quórum.</p> <p>Para que la Comisión pueda aprobar acuerdos y dictámenes, deberá contar necesariamente con el quórum legal establecido en este Reglamento.</p>
<p>Artículo 278. Las y los Diputados deberán expresar su voto en un dictamen colocando a un lado de su nombre, firma autógrafa y el sentido de su voto o bien, deberán manifestar su abstención.</p> <p>Cada Diputada o Diputado Integrante de la Comisión, mencionará en voz alta su nombre y apellido, así como la expresión "a favor", "en contra" o "abstención";</p> <p>La o el Secretario anotará en una lista los nombres de las y los Diputados Integrantes que aprueben el dictamen correspondiente y en otra los que la rechacen, realizará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado y por último la o el Presidente declarará el sentido de la votación y los resolutivos correspondientes.</p> <p>Las y los Diputados que no hayan votado o manifestado su abstención, no podrán firmar el dictamen así mismo aquellos que hayan votado en</p>	<p>Artículo 278. Cada Diputada o Diputado Integrante de la Comisión, mencionará en voz alta su nombre y apellido, así como la expresión "a favor", "en contra" o "abstención".</p> <p>La o el Secretario anotará en una lista los nombres de las y los Diputados Integrantes que aprueben el dictamen correspondiente y en otra los que la rechacen, realizará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado y por último la o el Presidente declarará el sentido de la votación y los resolutivos correspondientes.</p> <p>Las y los Diputados deberán plasmar su firma en el dictamen de acuerdo con lo expresado en la votación nominal, colocando a un lado de su nombre, firma autógrafa y el sentido de su voto o bien, deberán manifestar su abstención.</p> <p>Las y los Diputados que no hayan votado o manifestado su abstención, no podrán firmar el dictamen. Quienes</p>

DS
JRFG



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

<p>contra del dictamen, podrán presentar voto particular.</p> <p>En caso de empate, se llevará a cabo el procedimiento establecido el presente reglamento.</p>	<p>hayan votado en contra del dictamen, podrán presentar voto particular.</p> <p>En caso de empate, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el presente reglamento.</p>
<p>Artículo 279. Podrá pasar lista al principio cualquier integrante que no pueda permanecer en la reunión de trabajo por causas de fuerza mayor, sin embargo, para el cómputo de la votación, únicamente se tomarán en cuenta los votos de las y los integrantes que se encuentren presentes, previa verificación de la existencia del quórum necesario.</p>	<p>Artículo 279. Podrá pasar lista al principio cualquier integrante que no pueda permanecer en la reunión de trabajo por causas de fuerza mayor. Sin embargo, para el cómputo de la votación nominal, únicamente se tomarán en cuenta los votos de las y los integrantes que se encuentren presentes, considerando el segundo párrafo del artículo 277 de este Reglamento.</p>

DS

JRF

Todo lo anterior, sirva para ejemplificar y son razones contundentes para exponer el siguiente:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS EN EL PLENO

CAPÍTULO I

De la Duración de las Intervenciones y de los Asuntos que se presentan ante el



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

Pleno

Sección Sexta
Del Dictamen

Artículo 107. Las o los Diputados no podrán cambiar el sentido de su voto plasmado en el dictamen, **mismo que debe corresponder con el expresado en el momento en que se llevó a cabo la votación nominal en la Sesión de la Comisión cuando se presentó el dictamen a discusión**, ni retirar su firma.

CAPÍTULO III
Del Dictamen

Sección Quinta
De las Votaciones

DS
JRFG

Artículo 277. Las y los Diputados manifestarán su decisión, en torno a un asunto determinado cuando emitan su voto.

Previo de la realización de una votación nominal se verificará el quórum.

Para que la Comisión pueda aprobar acuerdos y dictámenes, deberá contar necesariamente con el quórum **legal** establecido en este Reglamento.

Artículo 278. Cada Diputada o Diputado Integrante de la Comisión, mencionará en voz alta su nombre y apellido, así como la expresión "a favor", "en contra" o "abstención".

La o el Secretario anotará en una lista los nombres de las y los Diputados Integrantes que aprueben el dictamen correspondiente y en otra los que la rechacen, realizará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado y por último la o el Presidente declarará el sentido de la votación y los resolutive correspondientes.

Las y los Diputados deberán plasmar su firma en el dictamen de acuerdo con lo expresado en la votación nominal, colocando a un lado de su nombre, firma autógrafa y el sentido de su voto o bien, deberán manifestar su abstención.

Las y los Diputados que no hayan votado o manifestado su abstención, no podrán firmar el dictamen. **Quienes** hayan votado en contra del dictamen, podrán presentar voto particular.

En caso de empate, se llevará a cabo el procedimiento establecido **en** el presente reglamento.



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

Artículo 279. Podrá pasar lista al principio cualquier integrante que no pueda permanecer en la reunión de trabajo por causas de fuerza mayor. **Sin embargo**, para el cómputo de la votación **nominal**, únicamente se tomarán en cuenta los votos de las y los integrantes que se encuentren presentes, **considerando el segundo párrafo del artículo 277 de este Reglamento.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 8 días del mes de julio del 2020.

A T E N T A M E N T E

DocuSigned by:
Jesús Ricardo Fuentes Gómez
0B78D5F97557491...

DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ

ⁱ Camposeco Cadena, Miguel A. (Primera edición 1998), El Dictamen Legislativo (Libro), recuperado de http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lvii/dictam_legis_lvii.pdf (fecha de consulta junio 2020).